



Resolución Directoral N° 049 -2015-BNP/OA

Lima, 13 AGO. 2015

El Director General (e) de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, los Informes N° 181-2015-BNP/OA/APER, de fecha 13 de abril de 2015, y N° 352-2015-BNP/APER, de fecha 15 de julio 2015, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración; el Memorando N° 951-2015-BNP/OA, de fecha 15 de julio de 2015, emitidos por la dirección General de la Oficina de Administración; los Memorandos N° 423-2015-BNP/OAL, de fecha 14 de mayo de 2015 y N° 557-2015-BNP/OAL, de fecha 23 de julio de 2015, emitidos por la Oficina de Asesoría Legal; y el Memorandum N° 438-2015-BNP/ODT, de fecha 21 de julio de 2015, emitido por la Oficina de Desarrollo Técnico;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y a lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, las sentencias judiciales son de obligatorio cumplimiento, de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, a la letra dice: *“Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.*

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 049 -2015-BNP/OA (Cont.)

ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, toda entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la remuneración está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; el haber básico se fija, para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera;



Que, la Biblioteca Nacional del Perú, mediante Resolución Directoral Nacional N° 222-2005-BNP, de fecha 07 de diciembre de 2005, se reincorpora por mandato judicial, a doña Carmen Elena Mendoza Leiva Vda. de Velaochaga a la Biblioteca Nacional del Perú a partir del 04 de noviembre de 2005, en la plaza de Directora de Sistema Administrativo II con el Nivel Remunerativo F-3, Plaza N° 061 del Cuadro para la Asignación de Personal – CAP;



Que, mediante solicitud con Registro N° 00548, de fecha 10 de febrero del 2006, la servidora Carmen Elena Mendoza Leiva Vda. de Velaochaga, solicita reintegro de remuneraciones por los meses que percibió una remuneración menor a la que le corresponde;

Que, mediante Informe N° 181-2015-BNP/OA/APER, de fecha 13 de abril de 2015, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración, concluye que corresponde reconocer a la servidora Carmen Elena Mendoza Leiva Vda. de Velaochaga el reintegro por la suma dejada de percibir por concepto remunerativo después de su reposición por el monto de S/. 33,014.32 (Treinta y Tres Mil Catorce con 32/100 Nuevos Soles);

Que, de acuerdo al Memorando N° 423-2015-BNP/OAL, de fecha 14 de mayo de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, concluye y recomienda que de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Administración corresponde otorgar a la servidora el reintegro de su remuneración;

Que, a través Memorando N° 951-2015-BNP/OA, de fecha 15 de julio de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración, se remite a la Oficina de Asesoría Legal el Informe N° 352-2015-BNP/OA/APER, de fecha 15 de julio de 2015, a través del cual, la Encargada del Área de Personal señala que existió error en el Informe N° 181-2015-BNP/OA/APER, de fecha 13 de abril de 2015, respecto al cálculo del monto a reintegrar a la servidora de S/. 33,014.32 (Treinta y Tres Mil Catorce con 32/100 Nuevos Soles), por cuanto en la mencionada liquidación no se consideró los incrementos establecidos mediante Ley N° 29289 y Decreto de Urgencia N° 037-94, asimismo, no se dedujo lo percibido por concepto de encargaturas, generando un nuevo total de S/. 58,427.43 (Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veintisiete con 43/100 Nuevos soles);



Resolución Directoral N° 049 -2015-BNP/OA

Que, mediante Memorando N° 557-2015-BNP/OAL, de fecha 23 de julio de 2015, la Oficina de Asesoría Legal considera viable que se reconozca a la mencionada servidora el reintegro de remuneración solicitado; y que de acuerdo a sus competencias, la Oficina de Administración continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorandum N° 438-2015-BNP/ODT, de fecha 21 de julio de 2015, la Oficina de Desarrollo Técnico otorga la disponibilidad presupuestal N° 033-2015, para cubrir el monto reconocido a favor de la servidora Carmen Elena Mendoza Leiva Vda. de Velaochaga;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Directoral Nacional N° 181-2010-BNP, de fecha 13 de octubre de 2010, corresponde al Director General de la Oficina de Administración, resolver las solicitudes y reclamos que hubiera en materia de, remuneraciones, entre otros, debiendo emitir los actos administrativos que se requieran para ello;


De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, y; el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER la existencia de una diferencial a favor de la servidora Carmen Elena Mendoza Leiva Vda. de Velaochaga por concepto de reintegro de remuneración, comprendida desde el 04 de noviembre del 2005 al 30 de junio de 2015, por la suma de S/. 58, 427.43 (Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veintisiete con 43/100 Nuevos Soles).

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la interesada, así como a las instancias correspondientes para sus fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LEÓN
Director General (e) de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional Del Perú